

Tensión de servicio: 25 Kv.
 Longitud en kilómetros: 2,014.
 Conductor: Al-Ac. de 49,48 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora

Potencia: 300 KVA.
 Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 22 de julio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solá.—2.567-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.107. «Amp a Santa Julia». Caolín. 134. Benageber y Chelva.
- 2.109. «Esmeralda». Caolín. 57. Benageber.
- 2.110. «Amp. a Mina Victoria». Caolín. 63. Benageber.
- 2.117. «Amp. a la Paz». Caolín. 68. Sinarcas y Benageber.
- 2.119. «Amp a Esmeralda». Caolín. 67. Benageber.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 31 de octubre de 1972. El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera:

- Número, 1.349. Nombre, «La Blanca». Mineral, caolín. Hectáreas, 60. Término municipal, Pereruela.
- Número, 1.354. Nombre, «La Unión». Mineral, caolín y feldspato. Hectáreas, 44. Término municipal, Pereruela.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zamora, 8 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera:

- Número, 2.332. Nombre, «Zaragoza». Mineral, caolín. Hectáreas, 195. Términos municipales, Monterde y Abanto.
- Número, 2.335. Nombre, «Olvido». Mineral, caolín. Hectáreas, 65. Término municipal, Cubel.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 31 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Terraza (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Terraza (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1966, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Terraza (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Corduente, correspondiente a su anejo de Terraza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 15 de noviembre de 1972.

AILENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medal (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Medal (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo), y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Medal (Oviedo), cuyo perímetro será, en princi-

pio, el de la parte del término municipal de Coaña, correspondiente a la parroquia de Medal y delimitada de la siguiente forma: N., mar Cantábrico; S., paraje de Pontetarrón, FF. CC. de Ferrol a Gijón; E., caminos de Pibidal y de la Farola y pasaje de Llagumerne, y O., arroyo del Pinto y paraje de La Figueira. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pandos (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Pandos (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Almansa» (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 2659/1969, del 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Almansa» (Albacete); y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Pandos (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de un sector del término municipal de Almansa, denominado «Pandos», delimitada de la siguiente forma: Norte, camino de la Segurana, monte público y carretera nacional Badajoz-Valencia; Sur, monte público y término municipal de Villena (Alicante); Este, camino del Hondo, monte público, término municipal de Fuente la Higuera (Valencia) y término municipal de Villena (Alicante); y Oeste, camino de la Segurana, camino de Villena, camino de la Herrada y camino de Casa Alcoy y camino de la Segurana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Abajas de Bureba (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona

de Abajas de Bureba (Burgos), de la comarca de ordenación rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abajas de Bureba (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abajas de Bureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Bureba de fecha 25 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Guzmán y Quintanamanvirgo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 22 de abril y 3 de junio de 1971 se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Guzmán y Quintanamanvirgo (Burgos), de la comarca de ordenación rural de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Guzmán y Quintanamanvirgo (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Guzmán y Quintanamanvirgo (Burgos), cuyas concentraciones parcelarias fueron declaradas de utilidad pública por Decretos de 22 de abril y 3 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Roa de fecha 16 de septiembre de 1967.